



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500089541



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA**  
**CALLE 15 No. 26 - 46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29736** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 17 DIC 2014 ) 029736

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA con NIT 830513900-7.

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que el artículo 9° del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

#### HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte"*.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA, NIT 830513900-7.**

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA, NIT 830513900-7.** El citado acto administrativo fue notificado mediante NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo al inciso 2°, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se fijó el 14 de febrero de 2014 y se desfijo el 20 de febrero de 2014 quedando notificada la presente resolución el 21 de febrero del presente, no sin antes haber enviado la citación para la notificación a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA, NIT 830513900-7,** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos, dentro del término de Ley.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA, NIT 830513900-7,** no presentó la información exigida mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 dentro del plazo establecido que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

**Programación de envío de información**

*Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA con NIT 830513900-7.

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7.

36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA, NIT 830513900-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes: especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, la consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

*ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:*

*(...)*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia del registro del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7.

principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA, NIT 830513900-7**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución mediante la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, además, verificado el registro del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA se pudo constatar que no se encuentra radicado alguno en el cual se pueda probar que la empresa aquí investigada allego la información en los términos establecidos en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA con NIT 830513900-7**, a la fecha no ha reportado la Información Financiera correspondiente al año 2012, incumpliendo con la obligación descrita en la precitada resolución, ya que esta , es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento de todos los vigilados de la Superintendencia, pues en el artículo 11 establece, como fecha limite para transmitir la información el 26 de agosto y el 24 de septiembre de 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del numero del NIT.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA con NIT 830513900-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7.

### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) *La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) *El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) *La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) *La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) *La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".*

En atención al NO envío de la información se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada NO reportó la información financiera de la vigencia 2012, es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7, por la transgresión a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, consistente en un valor real de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000116 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7.

**SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE.** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA, SOTRACALGUE LTDA** con NIT 830513900-7, ubicada en la ciudad de **RIOHACHA**, departamento de **LA GUAJIRA**, en la **CALLE 15 # 26 – 46 P 2 OF 3 Y 4**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

17 DIC 2014 029736  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.  
Revisó: Adolfo J. Ariza Coord Grupo de investigaciones y control  
/ Fernando Perez  
c:\users\maniagarcia\desktop\fallo 8595\ sotracalgue lttda .doc



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Departamento de Guajira

## CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

[INICIALETRANEGRILLA]

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA POR AFILIADOS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 7272415 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: [www.camaraguajira.org](http://www.camaraguajira.org)

[FINALIZALETRANEGRILLA]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA

SIGLA : SOTRACALGUE LTDA

N.I.T.: 510513900-7

DIRECCION COMERCIAL: CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4

DOMICILIO : RIOHACHA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7287508

TELEFONO COMERCIAL 2: 7276498

TELEFONO COMERCIAL 3: 7270256

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4

MUNICIPIO JUDICIAL: RIOHACHA

E-MAIL COMERCIAL: gerencia@transpotracal.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: gerencia@transpotracal.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7287508

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7276498

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 7270256

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00087936

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE ENERO DE 2005

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 17 DE JULIO DE 2013

**CERTIFICA:**

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA DEL 17 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00013120 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " ENTRAGUAJI LTDA " QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001721 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00017233 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " ENTRAGUAJI LTDA " POR EL DE : SOTRACALGUE LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000081 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA DEL 28 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00017430 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOTRACALGUE LTDA POR EL DE : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001719	2010/10/11	NOTARIA TERCERA	VAL	00017220	2010/10/14
0001718	2010/10/11	NOTARIA TERCERA	VAL	00017221	2010/10/14
0001721	2010/10/11	NOTARIA TERCERA	VAL	00017229	2010/10/20
0001721	2010/10/11	NOTARIA TERCERA	VAL	00017230	2010/10/20
0000081	2011/01/28	ASAMBLEA GENERAL-EXTRIO		00017430	2011/02/01
0001017	2013/07/16	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00020396	2013/07/17

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2040 .

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE SE RELACIONAN: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL, INTERMUNICIPAL, URBANO - TAXI - INDIVIDUAL - ESPECIAL - MIXTO POR CARRETERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR SU OBJETIVO, EN ESPECIAL LA IMPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA RAMA DE TRANSPORTE, ASI COMO EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE SE DESCRIBEN A TITULO ENUNCIATIVO, A CONTINUACION: A) ADQUIRIR, POSEER, USAR, APRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES RESPECTO DE LOS MISMOS; B) DAR Y RECIBIR EN GARANTIAS DE OBLIGACIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TONAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/U OPCION DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR, Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE

TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ELLA MISMA. D) TOMAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. E) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS, F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. G) POSEER, ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU FUNCIONAMIENTO. H) CELEBRAR CONTRATOS DE TODA INDOLE, INCLUYENDO LA EXPORTACION MINERA, LA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EN GENERAL, SIN LIMITACION, AGENCIAS, DE MANDATO, DE COMISION DE OPERACION, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIA, FINANZAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, SUMINISTRO, DEPOSITOS, CUENTAS BANCARIAS, CREDITOS, SUSCRIPCION DE ACCIONES, ETC., MENCIONANDOSE ESTOS TIPOS COMO EJEMPLOS Y NO COMO LIMITACION. GRABAR Y LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL TITULO QUE PUEDA TENER SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FIN DE OBTENER CREDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU OBJETO SOCIAL. J) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, CON ELLOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO. K) DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS Y PARTES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL O NECESARIO PARA SU DESARROLLO. L) CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS. M) CONSTITUIR APODERADOS, DEFENSORES, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O ETRANJEROS. N) CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO; O) FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADAS DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRAJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; P) CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE VENGAN CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTES A SU OBJETO. Q) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRAJERAS O MIXTAS. R) PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES; S) ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCIONES PRIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y LOS TERCEROS. T) OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS PARA DESARROLLAR INTEGRAL Y CABALMENTE EL OBJETO SOCIAL; U) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. V) EJECUTAR Y DESARROLLAR EL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE LIQUIDOS, QUIMICOS E HIDROCARBUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 517,000,000.00 DIVIDIDO EN 51,700.00 CUOTAS  
CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:  
- SOCIOS CAPITALISTA(S)  
GUERRA MAESTRE ENA LUCIA C.C. 00042495261  
NO. CUOTAS: 14,459.00 VALOR:\$154,590,000.0  
IGUARAN SANCHEZ MERCEDES C.C. 00049653627  
NO. CUOTAS: 25,901.00 VALOR:\$259,100,000.0  
ALCALA GUERRA JONATAN C.C. 01119827481  
NO. CUOTAS: 10,340.00 VALOR:\$103,400,000.0  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 51,700.00 VALOR :\$517,000,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001721 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00017233 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA GUERRA MAESTRE ENA LUCIA	C.C.00042495261
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ALCALA GUERRA JONATAN	C.C.01119827481

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00020395 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ALCALA GUERRA ISABEL MARINA	C.C.01118839169

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 7 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00019566 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA FERGUSSON CAYON PEDRO MANUEL	C.C.00019237011

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS SEGUN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE Y SUBGERENTE TENDRAN UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, SIN



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 7 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00019567 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ALCALA SEGOVIA JOSUE JONATAN	C.C.00007592105

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00019636 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE IGUARAN SANCHEZ MERCEDES	C.C.00049635627

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00017600 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE COMERCIAL GARCIA PINZON ARTURO MAURICIO	C.C.00079565652

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y EN GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA Y GENERAL DE SOCIOS, Y DE CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: - EL GERENTE REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA LTDA  
MATRICULA NO. 00087943 DEL 21 DE ENERO DE 2005  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

CERTIFICA :  
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO(5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500629331



20145500629331

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA**  
CALLE 15 No. 26 - 46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29736 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 29714.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Sticker de Devolución**

<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b> Desconocido Causado Fuga No Revisado Refusado No Recibido	<b>OTROS</b> Acusado Civilizado Grevista No Escribir Nombre Faltoso No Confinado Faltoso Mayor
<b>Fecha de entrega No. 1</b> Fecha: 2 2 15 Hora: Número de identificación: C.C. 8403701 Sector: Centro de Destino: Observaciones:	<b>Fecha de entrega No. 2</b> Fecha: Hora: Número de identificación: C.C. Sector: Centro de Destino: Observaciones:

Representante Legal y/o Apoderado  
**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA**  
**CALLE 15 No. 26 - 46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4**  
**RIOHACHA-LA GUAJIRA**

**EMITENTE**  
 Superintendencia de Puertos y Transporte  
 Calle 15 No. 26 - 46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4  
 RIOHACHA-LA GUAJIRA

**DESTINATARIO**  
 SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LTDA  
 Calle 15 No. 26 - 46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4  
 RIOHACHA-LA GUAJIRA

**Código Postal:**  
 0500215

**Fecha de Admisión:**  
 2015-02-02 14:01:51

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C